

TO/1 86



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

2010/007/1417

/mfc

SECRETARÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 AGO. 2010

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales. -----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N° 32/010 de 29 de enero de 2010; -----

II) Que se ha verificado un aumento de salarios en el sector, como resultado de la aplicación de los acuerdos suscritos el 3 y 29 de octubre de 2008 entre trabajadores y empresarios, tanto de los servicios de corta, media y larga distancia como suburbanos, respectivamente, en el marco del Consejo de Salarios (Grupo 13); -----

III) Que dicho ajuste de salario rige para este semestre desde el 1° de setiembre de 2010, para todas las empresas que cumplen servicios en líneas suburbanas y líneas de corta, media y larga distancia; -----

IV) Que la mencionada Dirección Nacional ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios. -----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos; -----

II) Que, asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. -----

ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. -

2010/10/007/0/1417

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijase el valor de la tarifa de pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia en \$1,028 (pesos uruguayos uno con veintiocho milésimos).-----

Art. 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$27,612 (pesos uruguayos veintisiete con seiscientos doce milésimos).-----

Art. 3º.- Las empresas deberán presentar, para su homologación en la Dirección Nacional de Transporte, los cuadros de precios para cada línea de sus servicios, de acuerdo a los valores fijados en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, según lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 218/009 de 11 de mayo de 2009.-----

Art. 4º.- Fijase en \$38,32 (pesos uruguayos treinta y ocho con treinta y dos centésimos) el precio por utilización de servicios ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma. ----

Art. 5º.- Fijanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:-----

Servicios nacionales de corta distancia	\$61,49
Servicios nacionales de media distancia	\$122,98
Servicios nacionales de larga distancia	\$189,94
Servicios internacionales	\$232,30

Art. 6º.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$4,00
Servicios nacionales de media distancia	\$9,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$14,00
Servicios internacionales	\$17,00

Art. 7º.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1º de setiembre de 2010.-----

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

